

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Las mujeres que trabajen en el Departamento Ejecutivo Municipal y en el Honorable Concejo Deliberante de Escobar podrán gozar de una licencia especial cuando padezcan cualquier tipo de violencia de género de la que resulte un daño y que por tal motivo deban ausentarse de su puesto de trabajo.

Artículo 2º: A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por violencia de género aquellos tipos de violencia que encuentran su origen en la identidad de género de la víctima. La definición de la identidad de género de cada persona y, en consecuencia, del personal del Departamento Ejecutivo y Deliberativo, se rige por lo establecido en la Ley Nacional 26.485.

Artículo 3º: La licencia entrará en vigencia a partir de la comunicación del perjuicio ante las autoridades del área en la que presta servicios, debiendo en el plazo de 48 hs. (cuarenta y ocho horas) presentar ante la Dirección de Recursos Humanos una certificación emitida por organismo o dependencia judicial de carácter local, provincial o nacional con competencia para la atención y asistencia a las mujeres en situación de violencia.

Artículo 4º: La licencia se otorgará por un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles anuales, con goce de sueldo, y el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Políticas de Género determinará la cantidad de días que surgirá de la correspondiente evolución de riesgo realizada por los especialistas de dicha área, así como la posibilidad de prórroga de la misma.

Artículo 5º: Para hacer efectiva la protección de las mujeres en situación de violencia de género, y su derecho a ser asistidas integralmente, el Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de conceder reducciones de la jornada laboral o modificar el lugar de prestación del trabajo, sin que ello afecte los haberes que percibe la trabajadora.

Artículo 6º: Para el goce de esta licencia no se requerirá un mínimo de antigüedad en el cargo y sus plazos serán computables a los efectos jubilatorios y del cómputo por antigüedad en el empleo.

Artículo 7º: La Dirección de Política de Género brindará al personal que solicita esta licencia el asesoramiento, tratamiento, acompañamiento y contención necesaria.

Artículo 8°: La identidad y datos sensibles de las trabajadoras beneficiadas con esta licencia se manejarán con la más estricta confidencialidad.

Artículo 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE
----- DE DOS MIL DIECIOCHO.

Queda registrada bajo el N° 5643/18.-

FIRMADO: PABLO RAMOS (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)